

cion del Cap. Octavo en todo el año proximo pa-
sado de mill y seiscientos y setenta y cinco
y remitido como debe a la Superiori-
dad, y estar para sala y veredicto los Pue-
blos con otros asuntos de la Vexvialto

Para Mandar y Mando de libre arbitrio
por lo que a este asunto y para que has
Justicia dentro del termino de ochodisiete
bien desta Intendencia. testimonio de lo
repartim. con expresion de rines, canti-
dades, y lamos. sobaquesa repartido, y donde
no se hubiere executado las Terceras de

por que son prevencion que pasado de
termino, y no havendolo executado vede-

pa para persona a conta de la esp. que los
deban dar a formarlos y traerlos. y por que
a illo proveo y fiamos de la = Sueltes = Vite
mi Diego Ant. Calera =

Cuyo presente con rines con rines
de que el infrascripto esp. Justifica, y para
tenge efecto lo contenido en el libro que
se ha pasado, y los Pueblos con quien debe estar
dease con los siguientes = Villa de Espirito Santo =
ra. S = La Molina = Reterr. T = Harbustian

